



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se han fugado de la Casa provincial de Misericordia situada en esta capital, los jóvenes acogidos en ella Braulio Palacio, exposito natural de Logroño, Alejandro de los Santos también exposito y natural de Arnedo, y Manuel Arnedo y Pedro Pellejero que lo son de Munilla, todos ellos constituidos en la edad de 12 á 13 años y de oficio Tegedores.

No pudiendo consentir que los niños amparados en aquel piadoso establecimiento, le abandonen sin la competente autorización de la Junta provincial de beneficencia y en la necesidad por otra parte de corregir faltas que redundan en menoscabo de la disciplina de los demás acogidos me dirijo á los Alcaldes y Guardia civil á fin de que por todos los medios que le sugiera su buen celo procuren averiguar el paradero de aquellos asegurándolos en este caso y remitiéndolos á mi disposición á la posible brevedad. Logroño 14 de Noviembre de 1854.—Francisco Latasa.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Seccion primera.—Negociado 2.º.—Real orden circular á los Ordinarios diocesanos.*

El Sr. Ministro de Estado, con Real orden de 7 del actual, remitió á este Ministerio de mi cargo, para que no hallando inconveniente, se publicase y circulase una Encíclica expedida por el Sumo pontífice en el día primero de Agosto próximo pasado, cuyo tenor, traducido á nuestro idioma en debida forma por la Secretaría de la interpretación de lenguas, es el siguiente:

«A los venerables hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas Ordinarios que se hallen en gracia y comunión con la Sede apostólica.—PIO IX, PAPA.

Venerables hermanos: Salud y la bendición apostólica. Al contemplar con la solicitud y afecto de nuestro apostólico amor á todo el orbe católico, apenas podemos expresar con palabras, hermanos venerables, de cuán profundo pesar nos hallamos poseidos al ver á la república cristiana y civil lastimosamente trastornada, oprimida y desolada por las mas lamentables calamidades de todos géneros.

Sabéis muy bien de que suerte se hallan afligidos y agitados los pueblos de la cristiandad por las mas crueles guerras, por discordias intestinas, por enfermedades pestíferas, por terremotos atroces, ó por otros gravísimos males. Pero lo mas doloroso es, entre tantos daños y desgracias nunca suficientemente deploradas, que los hijos de las tinieblas, mas diestros y unidos entre sí que los hijos de la luz, se esfuer-

zan cada dia mas con todos sus diabólicos engaños y con sus artes y maquinaciones en mover una guerra acérrima contra la iglesia católica y contra su doctrina saludable; en destruir y desmoronar la autoridad de todo poder legitimo; en depravar y corromper los ánimos y las mentes de todos; en propagar por todas partes la mortífera ponzoña del *indiferentismo* y de la *incrédulidad*; en barajar todos los derechos divinos y humanos; en excitar y alentar las disensiones; las discordias y los movimientos de rebeliones impías; en admitir cualesquiera detestables torpezas y crueles maldades, no dejando nada por intentar; y si alguna vez fuera posible, quitar de en medio nuestra santísima religion, y derribar desde sus fundamentos á la misma sociedad humana. Conociendo pues muy bien en medio de tanto trastorno que nos ha sido dada por singular beneficio de Dios misericordioso la facultad de obtener por medio de la oracion todos los bienes de que nos hallemos necesitados, y alejar todos los males que recelamos, no pusimos en olvido el levantar nuestros ojos al santo y excelso Monte de donde confiamos que nos vendrá todo socorro.

Y en la humildad de nuestro corazon no desistimos de orar y suplicar con vehementes y fervidos ruegos á Dios misericordiosísimo, que relegando las guerras á los confines del mundo, y apartando todas las disidencias de entre los Principes cristianos, conceda á sus pueblos paz, concordia y tranquilidad, y á los mismos Principes especialmente una piadosísima solicitud de proteger y propagar cada vez mas la doctrina y la fe católica, en que se encierra principalmente la felicidad de los pueblos; que liberte á los mismos Principes y pueblos de todos los males de que se ven afligidos, y les sea pródigo de toda verdadera prosperidad; que otorgue liberalmente á cuantos se hallan en el error los dones de la gracia celestial, á fin de que vuelvan á la senda de la verdad y de la justicia, y se conviertan con sincero corazon al mismo Dios. Y aunque hemos mandado que en esta nuestra ciudad de Roma se eleven preces al Cielo para implorar la divina misericordia, no obstante, siguiendo las huellas de nuestros ilustres predecesores, acudimos á las vuestras y á las de toda la Iglesia. Por lo tanto, venerables hermanos, os dirigimos las presentes letras, prometiéndonos de vuestra señalada y notoria piedad que excitareis con la mayor diligencia y ahinco á los fieles que se hallan cometidos á vuestro cuidado á que, libertándose del peso de sus pecados por medio de una verdadera penitencia, se esfuercen con sus súplicas, ayunos, limosnas y otros actos de piedad en aplacar la ira del Señor, provocada por las maldades de los hombres. Exponed con vuestra insigne religion y sabiduría á los mismos fieles cuanta misericordia posee el Altísimo para aquellos que le invocan; cuánta fuerza tienen las oraciones, si cerrando los oídos á las instigaciones del enemigo comun de nuestra salvacion, acudimos al Señor. «La oracion (váliéndonos de las palabras de San Juan Crisóstomo) es fuente, raiz y madre de innumerables bienes: la fuerza de la oracion extinguió la del fuego, refrenó el furor de los leones, apaciguó guerras, sosegó batallas, alejó tempestades, ahuyentó á los demonios, abrió las puertas del Cielo, rompió las cadenas de la muerte, desterró enfermedades, repelió daños, afianzó ciu-

dades conmovidas, apartó finalmente plagas que enviara el Cielo, insidias humanas y calamidades de toda suerte. (1).»

Deseamos empero vehementemente, hermanos venerables, que al tiempo de ser elevados al clementísimo Padre de las misericordias fervientes ruegos por las mencionadas causas, no ceséis de suplicar humildemente con el mas ardiente anhelo, y en union con vuestros fieles, al mismo Padre celestial, segun lo contenido en nuestra carta encíclica que os dirigimos desde Gaeta á 2 de Febrero de 1849, para que se digne alumbrar propicio nuestra mente con la luz del Espíritu Santo, á fin de que podamos resolver cuanto antes, acerca de la Concepcion de la Santísima Madre de Dios é inmaculada Virgen Maria, aquello que sea mas conducente á la mayor gloria del mismo Dios y loor de esa Virgen, amantísima Madre de todos nosotros.

Ciertamente habiamos ya decidido, con el fin de que los fieles confiados á vosotros rogasen con caridad mas ardiente y mas abundantes frutos, manifestar y distribuir los tesoros de los celestiales dones, cuya dispensacion nos encargó el Altísimo. Por esta razon, y confiando en la misericordia de Dios omnipotente y en la Autoridad de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, por aquella facultad de alar y desatar que, aunque sin merecerlo, nos cometió el Señor, damos y concedemos por estas letras indulgencia plenaria de todos sus pecados en forma de jubileo, y que pueda tambien aplicarse á manera de sufragio por las almas que estan en el Purgatorio, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos de vuestras diócesis, que en el espacio de tres meses, señalados por cada uno de vosotros y contados desde el dia que estableciéreis, confesaren humildemente y con sincero arrepentimiento sus pecados, y despues de haber obtenido la absolucion sacramental, recibieren reverentemente la Sagrada Eucaristia, y visitaren con devocion, bien sea tres iglesias designadas por vosotros, ó bien tres veces una de ellas, y en las mismas rogasen piadosamente durante algun tiempo, segun nuestra mente, por la exaltacion y prosperidad de la Santa Madre Iglesia y de la Sede Apostólica, por la extirpacion de las heregias, por la paz y concordia entre los Principes cristianos, y por la paz y union del pueblo de Cristo, ayunando ademas dentro del expresado término una vez, y distribuyendo segun la piedad de cada uno algunas limosnas entre los pobres. Y para que puedan ganar esta indulgencia las monjas ú otras personas que residen de por vida en los claustros, y los que se hallen en las cárceles ó que esten impedidos por alguna enfermedad corporal ú otro obstáculo que les impida ejercer alguno de los mencionados actos, damos facultad á los confesores para que puedan conmutarle en alguna otra obra de piedad, ó prorogarle para otro tiempo queercano, y aun la de dispensar de la comunión á los niños que todavia no hubieren sido admitidos á la primera. Acerca de lo cual os damos potestad para que en esta ocasion, y solamente durante el espacio de los tres meses referidos, podais conferir con nuestra autoridad apostólica á los confesores de vuestras diócesis todas las mismas facultades que conferimos en otro jubileo concedido por nuestras letras encíclicas de 21 de Noviembre de 1851, dirigidas á vosotros, impresas, y que empezaban; *Ex aliis nostris*, exceptuando sin embargo siempre aquellas que en las mismas letras fueron exceptuadas por Nos. Ademas os damos la licencia para conceder á los fieles de vuestras diócesis, asi seglares como eclesiásticos seculares y regulares, y de cualquiera instituto, aun del que hubiere de nombrarse especialmente, la facultad de elegir para este efecto á un confesor, presbítero secular ó regular, de entre los aprobados, y de transmitir la propia facultad á las monjas, aun las que se hallen exentas de la jurisdiccion del Ordinario, y á las demás mugeres que viven en los claustros.

Obrad pues, venerables hermanos, como llamados que sois á tomar parte en nuestra solicitud, y guardad que os hallais constituidos sobre los muros de Jerusalem. No ceséis de orar dia y noche con Nos, y suplicar con humildad y con acciones de gracias, clamando fervorosamente á Dios nuestro Señor, é implorando su divina misericordia, para que aleje propicio el azote de su ira, que merecemos por nuestros pecados, y vierta clemente sobre todos las riquejas de su bondad.

(1) San Juan Crisóstomo. Hom. lia XV. contra los Anoméos sobre la incomprendible naturaleza de Dios.

Ciertamente no dudamos que satisfareis del modo mas amplio estos nuestros deseos y peticiones; y tenemos por seguro que, especialmente todos los eclesiásticos, los religiosos, las monjas y demas fieles seglares, que viviendo piadosamente en Cristo, proceden con dignidad en la vocacion que han tenido, dirigirán sin intermision con ardiente amor de caridad sus humildes preces á Dios.

Y para que el Todopoderoso, á quien acudimos, incline mas fácilmente sus oídos á nuestras súplicas, no dejemos, venerables hermanos, de pedir el apoyo de aquellos, que coronados ya, obtuvieron la palma; y primera y perpétuamente invoquemos á la siempre inmaculada Virgen Maria, que es la mayor y mas poderosa intercesora para con Dios, y madre de gracia y misericordia, y luego solicitemos el patrocinio de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, y el de todos los Santos del Cielo que reinan en él con Jesucristo. Nada sea empero mas principal y preferente para vosotros que el exhortar, amonestar y excitar asiduamente y con redoblado esfuerzo á los fieles encomendados á vuestro cuidado para que persistan cada dia mas estables y firmes en la profesion de la religion católica; eviten cuidadosamente las insidias, engaños y malas artes de los malvados; procedan con pie solícito por las sendas de los mandamientos de Dios, y se abstengan diligentemente de los pecados, de donde redundan todos los males para el género humano. Por lo tanto no ceséis nunca de inflamar principalmente y con templanza el celo de los párrocos, para que cumpliendo cuidadosa y religiosamente su propio oficio, no dejen jamas de imbuir é instruir con diligencia á la cristiana plebe que les ha sido encargada en los santos rudimentos y preceptos de nuestra divina fe, y administrarles los Santos Sacramentos, y exhortar á todos con sanas doctrinas. Recibid finalmente como auspicio de todos los dones celestiales y testimonio de nuestro ardiente afecto hacia vosotros la bendiccion apostólica que damos amantemente y de lo íntimo de nuestro corazon á vosotros mismos, hermanos venerables, y á todos los fieles, eclesiásticos y seglares, confiados á vuestra vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro el dia 1.º de Agosto de 1854, año noveno de nuestro Pontificado.—Pio IX Papa.»

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la referida Encíclica, traduccion de ella que queda inserta, y de lo expuesto en el asunto por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido conceder á aquella el correspondiente pase, y disponer se publique y circule, como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr...

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan al Fiscal de la Audiencia de Barcelona D. Manuel de Burgos y Bueno.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Parra la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber declarado cesante á D. Manuel de Burgos y Bueno, vengo en nombrar á D. Mariano García Cembreros, cesante de igual destino de la de Valencia.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan á D. José Lorenzo Figueroa, Fiscal de la Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, que resulta vacante por haber declarado cesante á D. José Lorenzo Figueroa, vengo en nombrar á D. José Oriol Inglés, Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar á D. Roman García, Fiscal cesante de la Audiencia de la Coruña, para igual plaza que resulta vacante en la de Zaragoza por traslación de D. José Oriol Inglés.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan á D. Manuel Martín Lozar, Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar á D. Buenaventura Alvarado, Fiscal en la actualidad de la Audiencia de Burgos, para servir igual plaza que resulta vacante en la de Valladolid por haber declarado cesante á D. Manuel Martín Lozar.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Dirección general de beneficencia, sanidad y establecimiento penales.—Negociado 3.º*

Excmo. Sr. : Por la comunicación de V. E., fecha 23 de Octubre último, se ha enterado S. M. con sentimiento de que varios funcionarios públicos abandonaron esa capital en los momentos críticos de ser invadida por el cólera morbo, desposeidos por entonces de todo sentimiento de humanidad; pero también ha visto con satisfacción el noble comportamiento de la Autoridad superior; del Alcalde primero D. José Monassot, y de los concejales D. Patricio Martínez, D. Diego Sánchez, D. Gaspar de la Peña, D. Juan Peñafiel Buendía, y D. Miguel Colomina.

En su consecuencia S. M. se ha servido resolver que por el Ministerio de Estado se proponga á V. E. para la gran cruz de Carlos III, como prueba de lo gratos que le han sido sus servicios; para la de comendador de la misma orden al citado Alcalde D. José Monassot, y á los cinco concejales mencionados para la de caballeros de la propia.

Es también la voluntad de S. M. que de los funcionarios públicos que se fugaron, faltando á sus deberes, remita V. E. con urgencia lista nominal clasificada para la determinación que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

*D. Ildelfonso S. Millan Juez de primera instancia en Comisión de esta Ciudad de Logroño y su partido y de Hacienda en esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á Manuel y Martín Madurga, padre é hijo, vecino y natural respectivo de Cervera del Río Alhama, para que se presenten en este Tribunal, con el fin de recibirles declara-

ción indagatoria en la causa que se les forma por aprehensión de cinco arrobas sal de contrabando, que en el camino de Arnedo les hizo el carabinero de caballería Benito Chavarría, la mañana del primero de Octubre último; en la inteligencia de que sino comparecen y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Ildelfonso San Millan.*—Por mandado de su Sría, *Matias Saenz.*

*Don Ildelfonso San Millan, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes y acreedores de D. Ramon García Escudero vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, para que dentro de 30 días que por tres términos les concedo y el último perentorio, comparezcan en este juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante á escpcionar su derecho á los bienes del citado D. Ramon, el cual falleció abintestato en esta Ciudad, en el día 4 de Julio último, cuyas diligencias de prevención é Inventario penden en este Juzgado: que si lo hicieren acompañando los documentos justificativos competentes se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 15 de Noviembre de 1854.—*Ildelfonso S. Millan.* Por mandado de su Señoría, *Felix Martinez.*

## ANUNCIOS.

### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Se halla vacante la plaza de Maestro del pueblo de Cenazano con la dotacion de 20 fanega, de trigo, las retribuciones de los niños computadas en 12 fanegas y 300 rs. en metálico con agregacion de la Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta Comision dentro del término de treinta días. Logroño 16 de Noviembre de 1854.—El P. I., *Lucas Lopez.*

## INSTRUCCION MILITAR

PARA

EL SERVICIO DE LA MILICIA NACIONAL.

DEDICADA

ALEXCMO. SR. D. IGNACIO OLEA.

PROSPECTO.

Todo instituto armado debe estar instruido en los preceptos militares para hacer un digno empleo de su fuerza.

La MILICIA NACIONAL, aunque limitada por regla general al servicio de su respectiva localidad, que es el que militarmente se llama servicio de guarnicion, suele no obstante, salir ya sola, ya acompañada de tropas del ejército, á diferentes comisiones del servicio activo, ó tiene que defenderse de los ataques de los enemigos del orden público.

Para cualquiera de ambos casos necesita contar con la verdadera fuerza militar, que no es otra que la *instrucción*.

Así que, para el servicio de guarnicion necesita saber cuando menos la Ordenanza del ejército en la parte correspondiente á este servicio, y los principios de la táctica para saber el manejo de las armas y marchar en formacion con el orden y concierto correspondiente.

Para el servicio de campaña, así como para el de comisiones y destacamentos, ya es necesario que la instrucción sea mas estensa para conseguir con menores fuerzas y menos peligro mayores resultados.

Afortunadamente, la institucion de la MILICIA NACIONAL no es nueva en España, y sus antecedentes son tan gloriosos,

como los del mismo ejército, habiendo siempre rivalizado con este en valor y disciplina, y habiendo compartido con él sus trabajos y victorias.

Pero no se pierda de vista el cuidadoso empeño que siempre ha mostrado la MILICIA NACIONAL en hermanar su organización é instrucción con las del ejército, á cuya circunstancia únicamente se ha debido que el valor de la MILICIA haya sido constantemente coronado por la victoria.

Las fuerzas irregulares indisciplinadas y faltas de instrucción militar, no han logrado nunca otra ventaja que la de sostenerse mas ó menos tiempo al abrigo de terrenos montuosos y quebrados, experimentando, sin embargo diariamente crueles pérdidas. Solo las tropas regladas é instruidas tienen el privilegio de alcanzar el triunfo sobre los enemigos.

Además la instrucción militar es el orden, y el orden, la seguridad y comodidad de todos.

Convencido de estos principios, el EDITOR de esta INSTRUCCION no ha dudado en darla á luz con toda premura, á fin de que la MILICIA CIUDADANA pueda, desde el primer día de su reaparición en el campo de la libertad española, ofrecer toda la utilidad que de su patriotismo se espera, sin que vengan á turbarla en su entusiasmo los involuntarios errores en que pudiera caer por la falta material de un repertorio, en que los unos de por sí puedan aprender todas sus obligaciones y repararlas y consultarlas todos en los frecuentes casos que el servicio lo exige, aun de los mas instruidos militares.

Pero como el servicio de la MILICIA NACIONAL difiere mucho del de la tropa en el orden interior de los cuerpos, ya por no estar como estos acuartelados, y ya por la conocida diferencia que hay en las reciprocas relaciones de sus individuos, orden de ascensos, administracion y cuidado del vestuario y armamento, sueldos, descuentos, etc., ha determinado el EDITOR, con objeto de hacer este libro todo lo mas barato y manuable que sea posible descartar de la Táctica y Ordenanza militar todo aquello que reconocidamente sea inútil para el instituto de la MILICIA NACIONAL, y con el fin de conseguir que esta INSTRUCCION siendo la mas completa de cuantas se han publicado en anteriores épocas, reúna la ventaja de ser la mas barata al mismo tiempo.

La esposición que sigue de las materias que contendrá, responderá de la verdad de este aserto.

Constará la INSTRUCCION de cinco partes, comprensiva cada una de las materias siguientes:

#### PRIMERA PARTE.

##### *Ordenanza del Ejército.*

#### Tratado I.

Título 1.—Comprende el orden y alternativa de los cuerpos en las formaciones militares.

#### Tratado II.

Título 1.—Obligación del Soldado, en la que están comprendida las del *Soldado de guardia y centinela*.

Título 2.—Obligación del Cabo.

Título 4.—Obligación del Sargento.

Tít. 6 y 7.—Obligaciones del Subteniente y Teniente.

Título 10.—Obligación del Capitan.

Título 14.—Obligaciones de los 1.<sup>os</sup> y 2.<sup>os</sup> Comandantes segun el Reglamento de 6 de Junio de 1815 y aclaraciones posteriores.

Título 17.—Ordenes generales para Oficiales.

Título 19.—Funciones de los Abanderados.

Título 20.—Funciones de los Ayudantes.

Título 21.—Del Tambor Mayor.

Título 25.—Formalidades que deben observarse para poner en posesion de sus empleos á los oficiales y demas individuos de la tropa.

Título 28.—Visita de Hospital.

Título 29.—Guardia de Prevencion.

#### Tratado III.

Título 1.—Honores Militares.

Título 4.—Guardias y honores con que por sus dignidades han de distinguirse algunas personas que no son del cuerpo militar del ejército ni armada.

Título 6.—Tratamientos.

Título 10.—Bendición de banderas y estandartes.

#### Tratado VI.

Título 5.—Funciones de los Sargentos Mayores de las Plazas y Gefes de los cuerpos en el servicio de ellas.

Título 7.—Modo de dar el Santo y Orden, hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas.

Título 9.—Destacamentos.

Título 13.—Reglas que deben observarse en la marcha de las tropas.

Título 14.—Reglas que deben seguirse en el alojamiento de las tropas cuando marchan.

#### Tratado VII.

Título 11.—Servicio de campaña por Brigadas.

Título 12.—Distribucion del Santo y Orden general.

Título 15.—Modo de recibir la Ronda de Generales y oficiales de dia.

Título 14.—Sobre destacamentos.

Título 17.—Ordenes generales para el servicio de campaña,

#### Tratado VIII.

Título 10.—Leyes penales.

De estos títulos irán la mayor parte á la letra, y los restantes en extracto, pero unos y otros aparecerán anotados con las variantes que hayan tenido, con remision á las *Ordenanzas ilustradas del ejército*, para que en los casos de necesidad se puedan consultar las Reales órdenes literalmente.

#### SEGUNDA PARTE.

##### *Adicion á la ordenanza.*

Instrucción para los Comandantes de partida.

Estados de sueldos de todas las clases.

Raciones que corresponden á las mismas.

Esplicacion del fusil y de sus piezas, con el método de limpiarlo, y modo de armar y desarmar la llave.

Noticias sobre el equipo, menage, insignias, divisas, etc.

Ley de 17 de Abril de 1821 sobre tumultos y asonadas, en la que se comprende el modo de proceder y de juzgar en estos casos en los que la MILICIA toma parte.

#### TERCERA PARTE.

Ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la MILICIA NACIONAL, ilustrada por artículos con todas sus variantes.

#### CUARTA PARTE.

Táctica de Infantería.—*Instrucción del Recluta, de Compañía, Batallon y de Guerrilla.*

Táctica de Caballería.—*Idem del Recluta y Escuadron.*

Táctica de Artillería.—*La parte elemental.*

Cada ejemplar de la INSTRUCCION llevará la táctica de una de las expresadas armas, de modo que siendo el libro igual en todas sus partes, difiera únicamente en la táctica, para que cada arma de la MILICIA tenga su instrucción en particular.

#### QUINTA PARTE.

Algunos formularios de los documentos mas usuales, como partes de las guardias, etc. etc.

#### PARTE MATERIAL.

La INSTRUCCION MILITAR consta de un tomo en 8.<sup>o</sup> mayor de 515 páginas y se halla de venta al módico precio de 13 rs. vn. en Logroño en la librería de Ruiz.

Se halla vacante el partido de Medico-cirujano de Santurdejo con señalamiento anual de 200 fanegas de trigo pagadas por los vecinos, cobradas por S. Miguel de Setiembre de cada un año y casa para habitar, siendo de su cuenta los cargos de sangrador y barbero, y bajo las demas condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de Santurdejo en el término de un mes.

El Ayuntamiento de esta villa con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial en 25 de Octubre último, ha determinado vender en pública subasta, cuarenta fanegas de tierra pertenecientes á propios de la misma y su término de la Desilla, cuyas cuarenta fanegas de tierra que hallan incultas, se dividirán en ochenta suertes de á media fanega, teniendo lugar su remate el dia primero del próximo Diciembre de nueve á doce de la mañana, y de una á cuatro por la tarde en la sala consist rial de esta villa, donde se hallará el pliego de condiciones, y admitida la postura conforme á derecho se rematará en el postor mas ventajoso. Badarán 2 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, Eusebio Marcos.—Facundo Lejarraga, Srio.